

conseguir que ésta fuera comparable en todos los países. Por lo tanto, es posible que en algunos ámbitos se haya infraevaluado el nivel de las ayudas estatales.

#### *Lista de las ayudas existentes*

2. En la lista adjunta al Tratado de Adhesión no se ha incluido ninguna ayuda estatal checa en materia de actividad bancaria. La inclusión de las ayudas concedidas por las Autoridades checas en la lista de ayudas existentes tiene dos fases: la primera consiste en la elaboración de una lista de ayudas que había que adjuntar al Tratado de Adhesión. Varias de las ayudas al sector bancario que se notificaron fueron desestimadas. La segunda fase abarca las ayudas presentadas a la Comisión entre el 1 de enero de 2003 y la fecha de la adhesión, a saber, el llamado «procedimiento interino». Dicho procedimiento abarca las ayudas evaluadas con anterioridad a la adhesión por la Autoridad de control de las ayudas estatales del nuevo Estado miembro y calificadas por ella de compatibles con el acervo comunitario y sobre cuya compatibilidad con el mercado común la Comisión no tiene dudas fundadas. Actualmente las Autoridades checas en materia de competencia (OPEC) están estudiando varias ayudas al sector bancario. Si la OPEC no suscita ninguna objeción, las Autoridades checas podrán notificar dichas ayudas a la Comisión para su inclusión en la lista de las ayudas existentes. Seguidamente, la Comisión evaluará dichas ayudas y si no alberga dudas fundadas sobre su compatibilidad con el mercado común las considerará ayudas existentes.

Conviene distinguir entre la lista de ayudas existentes y el marcador de ayudas estatales. En principio, el marcador de ayudas estatales no es una evaluación de la compatibilidad de las mismas con el acervo comunitario, sino una herramienta de información.

3. De momento la Comisión no puede concluir que los datos son fundamentalmente incorrectos puesto que a la OPEC todavía le queda una serie de ayudas por examinar. Sin embargo, si se demuestra que dichos datos son incorrectos, habrá que actualizar el próximo marcador.

(2004/C 65 E/023)

### **PREGUNTA ESCRITA P-0260/03 de Giovanni Pittella (PSE) a la Comisión**

(29 de enero de 2003)

*Asunto:* Proyectos «compatibles»

Considerando que, según el Reglamento (CE) 1260/1999 <sup>(1)</sup>:

- el refuerzo de la política de cohesión llevada a cabo a través de los Fondos Estructurales ha de tener por objeto reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones o islas menos favorecidas;
- la aplicación descentralizada de las medidas de los Fondos Estructurales por los Estados miembros debe ofrecer garantías en cuanto a las modalidades y a la calidad de la aplicación, a los resultados y a su evaluación;
- el logro de tales objetivos está garantizado además por el respeto de algunos principios (programación, concentración, integración, adicionalidad) que justifican la existencia de una política de cohesión europea.

Considerando además lo siguiente:

- el 31 de diciembre de 2002 venció el primer año de aplicación de la regla de la liberación automática;
- en el caso de Italia, las certificaciones de gasto presentadas por las regiones en esa fecha se referirían, en ocasiones en el 70-80 % de los casos, a los proyectos denominados «coherentes» con los programas;

¿Puede indicar la Comisión

- a cuánto asciende exactamente, referida a cada programa italiano del objetivo 1, y por Fondo Estructural, la parte de gasto certificada a la Comisión cuyos proyectos no fueron seleccionados sobre la base de una convocatoria efectuada en aplicación de los POR o de los PON, y si los gastos inherentes a tales proyectos se reembolsarán en cualquier caso con cargo al FEDER, al FSE, al FEOGA y al IFOP?

- ¿Cuáles son los complementos de programación que se modificaron con el fin de convertir retroactivamente en admisibles gastos ya efectuados fuera de los programas operativos y con el único fin de evitar la regla de la liberación automática? ¿Aceptará la Comisión tales prácticas?
- ¿Tiene intención la Comisión de verificar de qué modo se utilizarán los recursos que puedan liberarse a través de la utilización de los proyectos «coherentes» y, si fuera el caso, qué condiciones impondrá?
- ¿No piensa la Comisión que el recurso, por parte de las regiones, en un porcentaje tan elevado, a proyectos seleccionados sobre la base de convocatorias que no se efectuaron en aplicación de las medidas contenidas en los programas adoptados por la Comisión obstaculiza gravemente el logro de los objetivos de desarrollo establecidos por el MCA Italia objetivo 1? ¿No contradice también los reglamentos comunitarios en materia de adicionalidad, asociación, programación e información, además de frustrar los objetivos mismos y la coherencia de la política de cohesión?

(<sup>1</sup>) DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

(2004/C 65 E/024)

**PREGUNTA ESCRITA P-0261/03**  
**de Giovanni Fava (PSE) a la Comisión**

(29 de enero de 2003)

*Asunto:* Proyectos «compatibles»

Considerando que, según el Reglamento (CE) 1260/1999 (<sup>1</sup>):

- el refuerzo de la política de cohesión llevada a cabo a través de los Fondos Estructurales ha de tener por objeto reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones o islas menos favorecidas;
- la aplicación descentralizada de las medidas de los Fondos Estructurales por los Estados miembros debe ofrecer garantías en cuanto a las modalidades y a la calidad de la aplicación, a los resultados y a su evaluación;
- el logro de tales objetivos está garantizado además por el respeto de algunos principios (programación, concentración, integración, adicionalidad) que justifican la existencia de una política de cohesión europea.

Considerando además lo siguiente:

- el 31 de diciembre de 2002 venció el primer año de aplicación de la regla de la liberación automática;
- en el caso de Italia, las certificaciones de gasto presentadas por las regiones en esa fecha se referirían, en ocasiones en el 70-80 % de los casos, a los proyectos denominados «coherentes» con los programas;

¿Puede indicar la Comisión

- a cuánto asciende exactamente, referida a cada programa italiano del objetivo 1, y por Fondo Estructural, la parte de gasto certificada a la Comisión cuyos proyectos no fueron seleccionados sobre la base de una convocatoria efectuada en aplicación de los POR o de los PON, y si los gastos inherentes a tales proyectos se reembolsarán en cualquier caso con cargo al FEDER, al FSE, al FEOGA y al IFOP?
- ¿Cuáles son los complementos de programación que se modificaron con el fin de convertir retroactivamente en admisibles gastos ya efectuados fuera de los programas operativos y con el único fin de evitar la regla de la liberación automática? ¿Aceptará la Comisión tales prácticas?
- ¿Tiene intención la Comisión de verificar de qué modo se utilizarán los recursos que puedan liberarse a través de la utilización de los proyectos «coherentes» y, si fuera el caso, qué condiciones impondrá?